

ACTA 2916//tevideo, **30 MAR. 2023****Resol. Nro. 356/23****VISTO:** las presentes actuaciones.

RESULTANDO I) que por Resol. Nro. 1887/22 de fecha 29.12.22 se aprobó la adquisición de suministros y servicios asociados para el almacenamiento de datos de plataformas de Data Center de Antel, a la empresa Logicalis Uruguay S.A.;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas quien en sesión de fecha 01.03.23 observa el gasto por entender que "...el monto de la adjudicación (Resultando 7), supera el monto por el que estaban facultados a ofertar los apoderados, dicho aspecto debió ser advertido por la Administración, procediendo a descartar la oferta, ...".

CONSIDERANDO: I) que no se comparte la observación realizada en el considerando 4) de la resolución del Tribunal de Cuentas antes citada;

II) que la Comisión Asesora advirtió la existencia de un poder de fecha 23.02.22 en la pestaña "Documentos" del Registro Único de Proveedores del Estado, subido en la misma fecha en dicho sitio y validado el 02.03.22, del cual surge que el Señor Alejandro Brown y la Señora María Teresa Trujillo Prado actuando conjuntamente tienen las más amplias facultades para intervenir en nombre y representación de la empresa Logicalis Uruguay S.A., entre otros procedimientos de contratación, en Licitaciones Públicas que cualquier autoridad o institución pública realice, presentando ofertas, hasta incluso notificarse de resoluciones, otorgar y suscribir los contratos que fuesen del caso y toda clase de documentos públicos y privados, incluso declaraciones juradas y en general, realizar todos los actos vinculados directa o indirectamente con esos cometidos sin limitación alguna;

III) que el poder se consideró válido en todos sus términos debido a que no surge del Registro Único de Proveedores del Estado ningún documento adicional que acredite su extinción, estableciéndose en el mismo que tendrá vigencia y validez en todas las instituciones ante quienes se presente hasta tanto se comuniqué su revocación;

IV) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitió su dictamen con el poder vigente y la propia empresa reconoce las facultades suficientes de representación del Señor Alejandro Brown y de la Señora María Teresa Trujillo Prado actuando conjuntamente, al presentar no solo la propuesta original suscripta por éstos, sino también la mejora de oferta de fecha 14.11.22;

SIGUE SERIE	Nº					
-------------	----	--	--	--	--	--

V) que el artículo 14 del Decreto Nro. 155/013 establece que "Los proveedores inscriptos en el RUPE serán responsables por mantener actualizada y vigente su información personal obrante en el Registro, ingresando prontamente sus modificaciones y acreditando las mismas mediante la documentación que corresponda. Las consecuencias que puedan resultar del uso por parte de un organismo público estatal de información personal incorrecta, inexacta o desactualizada obrante en el RUPE, serán de entera responsabilidad del proveedor que haya aportado la misma u omitido hacerlo.";

VI) que la adjudicación fue realizada ajustada a la norma según lo indicado motivo por el cual se entiende pertinente solicitar el levantamiento de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en virtud de la importancia estratégica de la contratación.

ATENCIÓN: a lo informado por la Gerencia de Área Gestión de Contrataciones y Gerencia de División Contrataciones con fechas 10 y 15 de marzo de 2023, respectivamente,

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

-- 1ro.) **Solicitar** al Tribunal de Cuentas el levantamiento de la observación formulada con fecha 01.03.22 a la Resol. Nro. 1887/22 de fecha 29.12.22.


-- 2do.) **Que** se remitan las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Pase a Secretaría General para cumplimiento del Numeral 2do.).

EE 2022-65-001-000734.-
P102461001
P102461002
A.G.

Elena Grauert Hamann
Abogada
Secretaría General


GABRIEL GUZMÁN ARRIAGA UGON
PRESIDENTE


Cra. Ana Teresa Martínez
Cta. División Contrataciones